



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
DE SAN JUAN DEL CESAR (LA GUAJIRA)**

AC1-2022-031

Radicado: 44650318900120210005500

San Juan del Cesar (La Guajira), veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso:	Verbal de Mayor Cuantía de Simulación.
Tipo de decisión	Rechaza demanda.
Demandante:	Enrique David Brito Oñate.
Demandado:	Rosa Esmeralda Márquez Gutiérrez.
Radicado No:	44650318900120210005500

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda de la referencia.

ANTECEDENTES

Enrique David Brito Oñate, a través de apoderado judicial doctor Rafael Moisés Vega Vega presentan demanda ordinaria de simulación absoluta, en contra de la señora Rosa Esmeralda Márquez Gutiérrez. Estimando la cuantía en “más de cien salarios mínimos legales mensuales vigentes,...”.

CONSIDERACIONES

Marco normativo.

El Código General del Proceso, en relación con lo que resulta relevantes para la decisión que se adoptará, dispone:

“Artículo 18, los jueces civiles municipales conocen en primera instancia: 1. De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa.

Artículo 20, los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos: 1. De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa (...).

Artículo 25, cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía (...).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
DE SAN JUAN DEL CESAR (LA GUAJIRA)**

AC1-2022-031

Radicado: 44650318900120210005500

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)".

Caso concreto

Siendo que en el presente asunto el apoderado de la parte demandante estimó que "los bienes objetos de la litis superan más de cien salarios mínimos legales mensuales vigentes", esta demanda será rechazada, toda vez que la competencia es de los jueces civiles municipales por tratarse de un proceso de menor cuantía, esto es, superior a "cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)", como lo establece el inciso 1 del artículo 18 del Código General del Proceso. Mientras que la competencia de los jueces civiles del circuito son los que excedan de ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR (LA GUAJIRA):**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Verbal de Simulación, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR el presente expediente a los Juzgado Promiscuos Municipales de San Juan del Cesar – La Guajira (reparto), para lo pertinente.

TERCERO: Realícense las respectivas desanotaciones en los libros radicadores, y en el software de gestión JUSTICIA XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS RAFAEL GONZÁLEZ ARIZA
JUEZ